

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, dieciocho (18) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por **GUILLERMO ENRIQUE ROYERO** contra **COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2014.00156.00**, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 10 de septiembre de 2021, Revoca los numerales 2,3,4 de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2016 por esta agencia judicial. Segundo se absuelve a la demandada del pago de los incrementos pensionales. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de enero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: **GUILLERMO ENRIQUE ROYERO**

Demandado: **COLPENSIONES**

Radicado: **20001. 31.05.002. 2014.00156.00**

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 10 de septiembre de 2021.

Se fijan agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), que equivalen a un salario mínimo legal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, dieciocho (18) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por **JOSE DOLORES PERTUZ VERGARA** contra **COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2015.00509.00**, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 10 de septiembre de 2021, confirma la sentencia del 21 de noviembre de 2016 proferida por esta agencia judicial. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de enero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JOSE DOLORES PERTUZ VERGARA

Demandado: COLPENSIONES

Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00509.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 22 de Junio de 2021.

Sin costas en ambas instancias

Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, dieciocho (18) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por JUAN DE DIOS OSORIO contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2015.00573.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 03 de septiembre de 2021, confirma la sentencia del 22 de Junio de 2017 proferida por esta agencia judicial. Provea .*

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de enero de 2022.

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *JUAN DE DIOS OSORIO*
Demandado: *COLPENSIONES*
Radicado: *20001. 31.05.002. 2015.00573.00*

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 22 de Junio de 2021.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, dieciocho (18) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por MIGUEL ANGEL MONTENEGRO ROBLES contra COLPENSIONES RAD.20001.31.05.002.2016.00144.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 30 de agosto de 2021, confirma la sentencia del 03 Marzo de 2017 proferida por esta agencia judicial. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de enero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: MIGUEL ANGEL MONTENEGRO ROBLES
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001. 31.05.002. 2016.00144.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 30 de Agosto de 2021.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de Enero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que vencido el termino la ejecutada no presento recursos ni contestación del proceso ejecutivo. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecinueve (19) de Enero del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: WALDER LUIS AVILA CABALLERO

Demandado: COLFONDOS

Decisión: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Radicado: 20.001.31.05.002.2019-00107.00

AUTO

Habiéndose notificado el auto que libró mandamiento de pago por estado, la ejecutada no formuló excepciones, las que pudo presentar dentro de los dentro de los 10 días hábiles siguientes a ese acto, lo que hace procedente llevar adelante la ejecución, liquidar el crédito e imponer las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, en los términos del 440 y 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Cómo no se formularon excepciones, llévase adelante la ejecución.

SEGUNDO: Líquidese el crédito conforme al art. 446 del CGP.

TERCERO: Costas a favor de la ejecutante y contra de la ejecutada, las que se liquidaran conforme al art 366 del CGP, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, dieciocho (18) de Enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por **LUIS BOTELLO MORALES** contra **COLPENSIONES OTROS RAD.20001.31.05.002.2019.00226.00**, informándole que llegó procedente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 30 de agosto de 2021, confirma la sentencia del 28 de febrero de 2020 proferida por esta agencia judicial. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de enero de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: LUIS BOTELLO MORALES
Demandado: COLPENSIONES Y OTRAS
Radicado: 20001. 31.05.002. 2019.00226.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Superior Distrito Judicial – Sala Civil – Familia – Laboral de Valledupar, Cesar, en sentencia del 30 de Agosto de 2021.

Fíjense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de PROTECCION S.A., en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578.00)**, que equivalen a tres (3) salarios mínimos legales vigente

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario <i>Eliana Escobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de enero del año (2022).

SECRETARIA: La apoderada de la demandada, quien tiene facultades de representación legal presentó solicitud de aplazamiento, aportando auto donde se le fijó audiencia civil, para la misma fecha a llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del presente proceso. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecinueve (19) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JHON JADER OROZCO CARPIO
Demandado: FSCR INGENIERIA SAS
Decisión: ACEPTA APLAZAMIENTO Y FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00035.00

AUTO

1. Visto el informe secretarial se admite el aplazamiento presentado por la apoderada de la demandada y se fija como fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento el día 24 de enero de 2022 a las 08:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, por error en auto del 20 de octubre de 2021, se fijó una fecha para audiencia de conciliación en números y otra diferente en letras. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecinueve (19) de enero de (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DIDIER UBALDO URON TORRES

Demandado: MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA
“MERCAUPAR”

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00070.00

AUTO:

1. Visto el informe secretarial, se corrige la fecha y en consecuencia se fija el día dos (02) de febrero de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario <u>Elicia Esobar</u> 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda, dentro del término legal, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecinueve (19) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NUBIA ROSA MEJIA PARRA

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00170.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a SORAYA LEONOR OBANDODAES, o a quien haga sus veces, como representante legal de la demandada PORVENIR SA, y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, o a quien haga sus veces, como representante legal de la demandada COLPENSIONES, ambas con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a las partes demandadas que, al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR
EE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda, dentro del término legal pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecinueve (19) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NEIDYS LEONOR CARRANZA MORENO

Demandado: SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00174.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a MONICA ISABEL PATIÑO ANDRADE o a quien haga sus veces, en condición de representante legal de la demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE SAS, con domicilio principal en Valledupar; notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días. Se requiere a la parte demandada que, al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR
EE.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciocho (18) de enero del año (2022).

SECRETARIA: Una vez subsanada la demanda, dentro del término legal, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Diecinueve (19) de enero del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARCIAL ANTONIO GRAU DE HORTA

Demandado: ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00177.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ENRIQUE NELSON CAMARGO GOMEZ y a JULIO CUJIA, ambos con domicilio principal en Valledupar; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a las partes demandadas que, al enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a cada una de las partes intervinientes en este proceso.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de las demandadas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Se requiere a la parte demandante, para que realice las gestiones y diligencias pertinentes para suministrar el nombre completo y el número de documento de identidad del demandado Julio Cujia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

LFQR
EE

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de enero del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda de levantamiento de fuero sindical correspondió por reparto. Provea.


ELIANA ESCOBAR BROCERO
Secretaria

Valledupar, Diecinueve (19) de enero del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

DEMANDADO: WILFREDO DE JESUS ALVAREZ PEREA

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00011.00

AUTO

1. Por cumplir con las formalidades señaladas en los artículos 113 del CPTSS, modificado por la Ley 712/2001, artículo 44, se admite la presente demanda y se ordena dar trámite por el procedimiento ESPECIAL. Notifíquese al señor WILFREDO DE JESUS ALVAREZ PEREA, en calidad de demandado. Así mismo, notifíquese a los SINDICATOS ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA – ABC DIRECCIÓN NACIONAL; ASOCIACIÓN DE BANCARIOS DE COLOMBIA – ABC SECCIONAL VALLEDUPAR; ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS – ACEB DIRECCIÓN NACIONAL y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS – ACEB SECCIONAL VALLEDUPAR, para que si lo consideran coadyuven al aforado.
2. Para efectos de la notificación se dará cumplimiento al Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, por medio electrónico la secretaria enviará a los demandados, copia de la presente providencia.
3. Se reconoce personería al doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, conforme memorial poder obrante en el expediente.
4. Se fija el día veintiocho (28) de ENERO a las 8:30 AM para llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, DENTRO DE LA CUAL VERBALMENTE SE CONTESTARÁ LA DEMANDA, PROPONDRÁN Y DECIDIRÁN EXCEPCIONES PREVIAS, SE ADELANTARÁ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y SE DICTARÁ SENTENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 20 de enero de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 04
El secretario <u>Elicora Escobar</u> @